



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 31 de mayo de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-012969-0007-CO	2019009726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008240-0007-CO	2019009727	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-013414-0007-CO	2019009728	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-013294-0007-CO	2019009729	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. -
18-020736-0007-CO	2019009730	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-002155-0007-CO	2019009731	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-003194-0007-CO	2019009732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rosa Adolio Cascante y a Yaxinia Díaz Mendoza, respectivamente, en su condición de viceministra administrativa y de directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla con lo siguiente: 1) Dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a elaborar un plan remedial que permita brindar una solución al tiempo perdido de curso lectivo que sufrieron los estudiantes amparados de la Escuela La Unión. 2) En un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la problemática apuntada con la docente Tatiana Morales Ruiz, que le permita a los discentes amparados continuar con el proceso educativo sin interrupciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rosa Adolio Cascante y a Yaxinia Díaz Mendoza o a quienes en su lugar ocupen los cargos de viceministra administrativa y de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. La Magistrada Esquivel



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			Rodríguez pone nota.
19-003345-0007-CO	2019009733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Salvador Zeledón Villalobos, en su condición de Director Ejecutivo a.i. de la JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 24 de enero y aclarada el 11 de febrero, y la comunique al medio señalado al efecto por el amparado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Salvador Zeledón Villalobos, en su condición de Director Ejecutivo a.i. de la JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-003493-0007-CO	2019009734	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra MARCOS SALVADOR ARIAS VALENCIANO, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 202871251 Y AILSA MARÍA NÚÑEZ RODRÍGUEZ, DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N° 023617375. En consecuencia, se les ordena, en su condición de propietarios de la finca inscrita a folio real N° 2-168852-002-003, o a quienes figuren como propietarios de dicho inmueble, permitir de inmediato que los personeros y trabajadores de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE CONCEPCIÓN Y LOS NEGRITOS DE AGUAS ZARCAS DE SAN CARLOS ingresen al referido inmueble a efectos de reparar, dar mantenimiento y construir la infraestructura necesaria para la captación, utilización y distribución del recurso hídrico de conformidad con lo establecido por el Departamento de Agua del Ministerio del Ambiente y Energía, y permitir en lo subsiguiente el ingreso de trabajadores debidamente identificados a efectos de brindar mantenimiento y conservación a las obras de infraestructura del acueducto. Se ordena a los recurridos abstenerse de impedir o ejercer cualquier medida de presión o contención que imposibilite la ejecución de las obras necesarias y su posterior mantenimiento. Se advierte a los recurridos, o a quienes sean propietarios del inmueble descrito, que de conformidad con el artículo setenta y uno de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a MARCOS SALVADOR ARIAS VALENCIANO, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 202871251 Y A AILSA MARÍA NÚÑEZ RODRÍGUEZ, DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N° 023617375, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en materia civil. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos y partes involucradas. Notifíquese la presente resolución A MARCOS SALVADOR ARIAS VALENCIANO, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 202871251 Y A AILSA MARÍA NÚÑEZ RODRÍGUEZ, DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N° 023617375, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			salva el voto. Comuníquese.
19-003669-0007-CO	2019009735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003787-0007-CO	2019009736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.
19-004648-0007-CO	2019009737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-004818-0007-CO	2019009738	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el Considerando V y en la parte dispositiva de la resolución número 2019-007144 de las 09:20 hrs. del 26 de abril del 2019 y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales tal y como se indica en los Considerandos II y III de esta sentencia.
19-004936-0007-CO	2019009739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005024-0007-CO	2019009740	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-005035-0007-CO	2019009741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005085-0007-CO	2019009742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall Chavarría Matarrita, en su condición de Alcalde de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que gire todas las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES se le resuelva al recurrente las denuncias planteadas el 22 de febrero de 2017, sin demérito, de tomar todas las actuaciones necesarias para garantizar los derechos fundamentales de los vecinos de la zona y del recurrente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese en forma personal a la parte recurrida.
19-005181-0007-CO	2019009743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de las 10:00 horas del 15 de marzo de 2019 del Director del Colegio Seráfico San Francisco que desestima el recurso de apelación planteado, en procedimiento disciplinario seguido contra el tutelado, por acción fraudulenta en examen. Se ordena a Mario Antonio Madrigal Sánchez en su condición de representante legal de la Fundación Colegio Seráfico San Francisco, o a quien ocupe tal cargo, que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice a la parte recurrente, el acceso al expediente en el que consta sanción impuesta a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001]. Vencido el plazo indicado, conforme a las reglas del debido proceso, se le deberá conceder a la parte recurrente un plazo adicional de tres días, para que, si a bien lo tiene, presente el recurso de apelación contra la sanción impuesta. Se apercibe a la autoridad recurrida que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Fundación Colegio



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			<p>Seráfico San Francisco al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese a Mario Antonio Madrigal Sánchez en su condición de Representante Legal de la Fundación Colegio Seráfico San Francisco en forma personal.</p>
19-005220-0007-CO	2019009744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-005249-0007-CO	2019009745	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-005270-0007-CO	2019009746	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Sánchez, en su condición de Director General Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que reciba las gestiones que presente el recurrente y las tramite conforme corresponda; además, que le faciliten el sistema de fax para que pueda enviar los documentos de su interés y, finalmente, que se le resuelva su solicitud de cambio de modalidad dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese la presente resolución a Alexander Sánchez Sánchez, en su condición de Director General Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>
19-005285-0007-CO	2019009747	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Harys Regidor Barboza, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (INDER) o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el término de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda, si no se ha hecho, a resolver lo que corresponda sobre la solicitud planteada el 11 de setiembre de 2018 por el recurrente a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Bajo Chirripó. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Harys Regidor Barboza o a quien ocupe el cargo de presidente ejecutivo del INDER, en forma personal.</p>
19-005361-0007-CO	2019009748	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Shión Molina, Ana Yury Navarrete Contreras, Amparo Pacheco Oreamuno y William Salazar Sánchez, por su orden Director Regional de Educación de Cañas, Guanacaste, Supervisora Escolar del circuito 01 de cañas, Guanacaste, Vice Ministra Administrativa del Ministerio de Educación Pública y Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad del MEP, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que de inmediato se tramite correctamente el beneficio de transporte escolar requerido por los estudiantes del CINDEA de Bebedero, para su respectiva resolución, en la cual se analicen los requisitos requeridos para obtener dicho beneficio y la falta de presupuesto no sea un eximente para brindar el beneficio. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, esta resolución. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso, únicamente en cuanto se ordena a los recurridos analizar la solicitud para brindar el beneficio de transporte escolar requerido por los tutelados, sin tomar en cuenta la falta de presupuesto como un eximente para brindar tal ayuda.-
19-005377-0007-CO	2019009749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005531-0007-CO	2019009750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005764-0007-CO	2019009752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Patronato Nacional de la Infancia de lo indicado en el considerando VIII.
19-005802-0007-CO	2019009753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Gerardo Francisco Elizondo Aguilar, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo de Esparza, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada la información solicitada, suprimiendo los datos sensibles y confidenciales. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Liceo de Esparza al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Gerardo Francisco Elizondo Aguilar, en su condición de Junta Administrativa del Liceo de Esparza, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de manera personal.
19-005807-0007-CO	2019009754	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-006067-0007-CO	2019009755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006084-0007-CO	2019009756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006127-0007-CO	2019009757	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

19-006128-0007-CO	2019009758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006133-0007-CO	2019009759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006136-0007-CO	2019009760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006270-0007-CO	2019009761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006282-0007-CO	2019009762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-006298-0007-CO	2019009763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006307-0007-CO	2019009764	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2019-007830 dictadas a las 09:15 horas del 3 de mayo de 2019. Léase correctamente: "...Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Asimismo, se ordena que le sea brindada la atención médica, farmacológica o quirúrgica que requiera dentro de un plazo razonable. Se lepreviene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota".
19-006315-0007-CO	2019009765	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos y a María de los Ángeles Alvarado Alvarado, en su condición de jefa del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen todas las actuaciones que estén en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla con lo prevenido por la Dirección General de Servicio Civil, a efectos de aprobar los nombramientos para el "Programa Educación Abierta para Jóvenes y Adultos", para la región de interés de los recurrentes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos y a María de los Ángeles Alvarado Alvarado, en su condición de jefa del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente respecto a los efectos de la parte dispositiva de esta sentencia.
19-006450-0007-CO	2019009766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la recurrente los montos adeudados por subsidio de incapacidad que reclama, si otro motivo no lo impide. Igualmente, se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-
19-006489-0007-CO	2019009767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006508-0007-CO	2019009768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006585-0007-CO	2019009769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006661-0007-CO	2019009770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Alvarado Robles, en su condición de Directora del Servicio de Farmacia y Juan Carlos Gómez Quesada, en su calidad de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a las VEINTICUATRO HORAS el medicamento que no le fue entregado el 15 de abril de 2019, que según se informó bajo juramento, es el fármaco que sustituyó a la indometacina, así prescrito el 05 de abril de 2019, le sea efectivamente suministrado al recurrente. Aunado a ello, deberá brindársele la medicación por el plazo médico que corresponda. Por otro lado, se ordena la reprogramación de la cita entregada al recurrente el 13 de noviembre de 2019 en el Servicio de Ortopedia, en un plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para la cual deberá estar lista la radiografía de rodilla izquierda, que así fue prescrita por el Dr. Rodríguez Saavedra el 05 de abril de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. COMUNÍQUESE.
19-006681-0007-CO	2019009771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006686-0007-CO	2019009772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006800-0007-CO	2019009773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-006823-0007-CO	2019009774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste formalmente al tutelado la solicitud de información planteada el 12 de marzo de 2019, se le notifique al medio señalado por él en dicha gestión y se le facilite la documentación solicitada. Adviértase que tal información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quien ocupe el cargo de Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, en forma personal.
19-006832-0007-CO	2019009775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aurelio Mora Lázaro, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena de Boruca, o a quien ejerza ese cargo, que efectúe las actuaciones necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de que se resuelva como en derecho corresponda el recurso de revocatoria planteado por la accionante y se le notifique lo resuelto, todo en el plazo de QUINCE días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Asociación de Desarrollo Integral Indígena de Reserva Indígena Boruca de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Aurelio Mora Lázaro, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena de Boruca, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-006880-0007-CO	2019009776	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se advierte a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que deben abstenerse de incurrir a futuro en los actos u omisiones que dieron mérito a la acogida de este hábeas corpus. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese de forma personal a José Luis Bermúdez Obando, Director General de Adaptación Social, a Rodolfo Ledezma Ramírez y Henry Segura Prado, por su orden, Director y Jefe a.i. del Departamento de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos puestos.-
19-006911-0007-CO	2019009777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-006929-0007-CO	2019009778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006984-0007-CO	2019009779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Suzeth Espinoza Cruz, en su condición de Representante Legal de la ASADA de Buenos Aires Sur Jiménez – Pococí, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
19-006997-0007-CO	2019009780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007009-0007-CO	2019009781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena, a Gabriela Claire Lobo, Coordinadora II Nivel de Atención del Área de Salud Catedral Noreste de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que se respete la fecha programada al recurrente para el 31 de mayo de 2019. Adicionalmente, se ordena a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, por su orden, Director General y Jefa de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que al amparado se le asigne cita de valoración por su padecimiento de catarata, dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-007022-0007-CO	2019009782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007037-0007-CO	2019009783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Fernando Garzona Meseguer, en su condición de Médico Legal de la Unidad de Revisión y Verificación Médica de la Red de Servicios de Salud INS S.A, en sustitución del Director de Servicios Médicos del Jefe Médico del Centro Regional de Heredia, Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Ivette de los Ángeles García la Hoz, en su condición de Jefa de Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso del recurrente ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las 2 instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) la Caja Costarricense de Seguro Social continúe atendiendo a la amparada, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Se le advierte a las



			autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Fernando Garzona Meseguer, en su condición de Médico Legal de la Unidad de Revisión y Verificación Médica de la Red de Servicios de Salud INS S.A, en sustitución del Director de Servicios Médicos del Jefe Médico del Centro Regional de Heredia, Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Ivette de los Ángeles García la Hoz, en su condición de Jefa de Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
19-007089-0007-CO	2019009784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007102-0007-CO	2019009785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007127-0007-CO	2019009786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Recursos Humanos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que 1) dentro del término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el nombramiento de Director en el Liceo Virgen de la Medalla Milagrosa, si otra causa no lo impide, para que inicie con sus funciones de inmediato -si no lo hubieran hecho antes-; y 2) se proceda a elaborar un plan remedial que permita brindar una solución al tiempo perdido de curso lectivo que sufrieron las estudiantes amparadas. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Recursos Humanos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-007128-0007-CO	2019009787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistradas Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007129-0007-CO	2019009788	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-007135-0007-CO	2019009789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007150-0007-CO	2019009790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-007176-0007-CO 07/01/2020 15:19:30	2019009791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007181-0007-CO	2019009792	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en



		AMPARO	su condición de Representante por Delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a David Monge Durán, en su condición de Representante por Delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-007219-0007-CO	2019009793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007226-0007-CO	2019009794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-007250-0007-CO	2019009795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-007260-0007-CO	2019009796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007279-0007-CO	2019009797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007297-0007-CO	2019009798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra la Directora de la Escuela Juan Bautista Solís. Se ordena a Marjorie Ramírez Vega, en su calidad de Directora de la Escuela Juan Bautista Solís del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe tal cargo, que adopte las medidas necesarias en coordinación con la Dirección Regional, la Dirección de Recursos Humanos y el Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del MEP, para que de manera inmediata se aplique el protocolo para la asignación de asistente de servicios de educación especial, que se requiere en la Escuela Juan Bautista Solís para atender las necesidades del amparado Luis Alonso Chaves Acosta. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las demás partes recurridas, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marjorie Ramírez Vega, en su calidad de Directora de la Escuela Juan Bautista Solís del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe tal cargo, en forma personal. Comuníquese a todas las partes.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

19-007298-0007-CO	2019009799	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de anulación. Se corrige el error material consignado en el Considerando II de la sentencia No. 2019-007913 de las 09:15 horas de 03 de mayo de 2019 que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales en los términos que se indican en el Considerando III de esta sentencia.
19-007321-0007-CO	2019009800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007343-0007-CO	2019009801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI.
19-007351-0007-CO	2019009802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007354-0007-CO	2019009803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto, ordena continuar con la tramitación del asunto y solicitar prueba para mejor resolver.-
19-007383-0007-CO	2019009804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007434-0007-CO	2019009805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007435-0007-CO	2019009806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007436-0007-CO	2019009807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-007452-0007-CO	2019009808	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad que se tramitan en los expedientes Nos. 17-001676-0007-CO y 17-010977-0007-CO. Adicionalmente, se otorga a la recurrente el plazo de 15 días hábiles para que presente una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 4 de la Ley N° 9381 de 29 de julio de 2016.
19-007459-0007-CO	2019009809	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-007473-0007-CO	2019009810	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-007487-0007-CO	2019009811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-007496-0007-CO	2019009812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-007510-0007-CO	2019009813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Esteban Sánchez Jiménez y Alfonso Lozada Díaz, por su orden Director General a.i. Jefe del Servicio de Neurocirugía y Médico Asistente Especialista, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice a la amparada la cita de valoración que requiere en el Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios y en caso de que sea procedente la cirugía de columna cervical que requiere, se proceda a programar esta dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta la condición de adulta mayor de la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007550-0007-CO	2019009814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-007553-0007-CO	2019009815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Juan Carlos Vindas Villalobos, en su condición de Director de la Región Central Oeste-Cantonal San Ramón del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza el cargo, realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso planteado por la recurrente el 2 de abril de 2019 y se le comunique lo decidido. Se le advierte al recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir; dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Juan Carlos Vindas Villalobos, en su condición de Director de la Región Central Oeste-Cantonal San Ramón del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-007572-0007-CO	2019009816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Rodrigo Villalobos Arrieta, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la sucursal de Ciudad Quesada, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de pensión planteada por la tutelada y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza y Rodrigo Villalobos Arrieta, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la sucursal de Ciudad Quesada, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

19-007584-0007-CO	2019009817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades migratorias del Considerando V de esta sentencia.
19-007592-0007-CO	2019009818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007610-0007-CO	2019009819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Porras Vega, en su condición de Jefa de Recursos Humanos de la Imprenta Nacional, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato emitan las órdenes respectivas dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre al recurrente la información solicitada en sus gestiones, salvaguardando únicamente aquellos datos sensibles, de conformidad con la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y, previo pago, por parte del tutelado, del importe correspondiente, conforme lo regula el inciso 2 del artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marta Porras Vega, en su condición de Jefa de Recursos Humanos de la Imprenta Nacional, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-007657-0007-CO	2019009820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007659-0007-CO	2019009821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007678-0007-CO	2019009822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007685-0007-CO	2019009823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Palbociclib, con el fin de que se le aplique la terapia Palbociclib + Fulvestrant, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-
9-007696-0007-CO	2019009824	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Manuel Rosales Caamaño, Director del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quien ocupe ese cargo, que gire las instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, con el objetivo de que se tramite y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			resuelva como en derecho corresponda la denuncia planteada el 20 de noviembre de 2018, por contaminación sónica, todo en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Manuel Rosales Caamaño, Director del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quien ocupe ese cargo, en forma PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-007716-0007-CO	2019009825	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-007731-0007-CO	2019009826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-007764-0007-CO	2019009827	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Patronato Nacional de la Infancia y por la falta de resolución a la denuncia gestión presentada el 22 de marzo de 2019. En consecuencia, se ordena a Carmen Salazar Montero, en su calidad de Coordinadora de la Oficina Local de Hatillo del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, que dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia, resuelva la gestión planteada por la recurrente el 22 de marzo de 2019, en los términos señalados en el considerando V de esta sentencia y se le notifique lo resuelto. Lo anterior, bajo el apercibimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la autoridad recurrida en forma personal.
19-007766-0007-CO	2019009828	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la solicitud de información. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007771-0007-CO	2019009829	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la alegada falta de respuesta de la nota interpuesta el 10 de enero de 2019. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007791-0007-CO	2019009830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007803-0007-CO	2019009831	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la solicitud de pensión por el Régimen no Contributivo de la Caja



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:19:50

			Costarricense de Seguro Social, presentada por el amparado el 04 de abril de 2018, lo anterior; con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
19-007821-0007-CO	2019009832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Priscilla Fernández Loaiza y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Directora General, Coordinadora del Servicio de Oftalmología y Jefatura del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, mantener la cirugía programada al amparado para el 17 de junio de 2019, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.
19-007827-0007-CO	2019009833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la solicitud de Pensión por el Régimen No Contributivo de la CCSS, presentada por el amparado el 07 de julio de 2016, lo anterior, conforme a la resolución de la Gerencia de Pensiones de la CCSS No. No. GP-2807-2019, del 14 de mayo de 2019 y además le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Luis Diego Zamora Benavides, Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-007857-0007-CO	2019009834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quienes ejerzan el cargo de Director Médico y el Jefe del servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia se le efectúe a la amparada el ultrasonido de abdomen completo que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan el cargo de Director Médico y el Jefe del servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007858-0007-CO	2019009835	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-007862-0007-CO	2019009836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-007869-0007-CO	2019009837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-007873-0007-CO	2019009838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-007876-0007-CO	2019009839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-007881-0007-CO	2019009840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007886-0007-CO	2019009841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Ángel Calderón Ortiz, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario (ASADA) de General Viejo, Miraflores, La Hermosa y Santa Cruz General, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la recurrente el oficio de fecha 23 de mayo de 2019. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario (ASADA) de General Viejo, Miraflores, La Hermosa y Santa Cruz General, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Rafael Ángel Calderón Ortiz, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario (ASADA) de General Viejo, Miraflores, La Hermosa y Santa Cruz General, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-007890-0007-CO	2019009842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
9-007898-0007-CO	2019009843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistradas Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en



			daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007901-0007-CO	2019009844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-007903-0007-CO	2019009845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se valore a la amparada el día 13 de junio de 2019, en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007904-0007-CO	2019009846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que el amparado sea valorado en la fecha indicada por el mismo nosocomio -el 17 de junio de 2019- en la especialidad de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007916-0007-CO	2019009847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007928-0007-CO	2019009848	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007930-0007-CO	2019009849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007939-0007-CO	2019009850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007948-0007-CO	2019009851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-007954-0007-CO	2019009852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-007957-0007-CO	2019009853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007960-0007-CO	2019009854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Evelyn Brenes Molina, por su orden, Gerente de Pensiones y Administradora a.i. de la Sucursal en San Joaquín de Flores, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo interpuesta por la ampara en marzo de 2018. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberán notificarle a la petente lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
9-007961-0007-CO	2019009855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Marjorie Obando Elizondo coordinadora A.C del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y que



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			ejecute las acciones pertinentes para que ala amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Alectinib por el tiempo y en las dosis prescritas por su médica tratante, bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marjorie Obando Elizondo coordinadora A.C del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-007967-0007-CO	2019009856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007991-0007-CO	2019009857	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-007993-0007-CO	2019009858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el acto que elimina el beneficio concedido a la tutelada objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a ella, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Esto, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
19-007994-0007-CO	2019009859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan las resoluciones que eliminaron el beneficio concedido a la tutelada, objeto de este amparo, en lo concerniente a ella, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos, sin perjuicio de que la Administración efectúe las actuaciones que corresponda, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.
19-007995-0007-CO	2019009860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven Núñez Rímola, en su condición de Ministro de Trabajo y Seguridad Social restituir a la amparada en el pleno goce de sus derechos; sin perjuicio de que la Administración efectúe las actuaciones que corresponda cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas en forma personal.-
9-007996-0007-CO 07/01/2020 15:19:30	2019009861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan las resoluciones que eliminaron el beneficio concedido a la tutelada, objeto de este amparo, en lo concerniente a ella, y se le restituye en



			el pleno goce de sus derechos, sin perjuicio de que la Administración efectúe las actuaciones que corresponda, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-007999-0007-CO	2019009862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el Oficio DNP-OF-993-2017, emitido por la Dirección Nacional de Pensiones y dirigido a la Tesorería Nacional, que elimina el beneficio concedido a la amparada objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a ella, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Esto, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Steven Núñez Rímola y Luis Paulino Mora Lizano, por su orden Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Director Nacional de Pensiones, en forma personal.
19-008000-0007-CO	2019009863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el acto que elimina el beneficio concedido a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en lo concerniente específicamente a él, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Esto, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María del Rocío Aguilar Montoya, en su condición de Ministra de Hacienda, a Steven Núñez Rimola, en su condición de Ministro de Trabajo y Seguridad Social y a Luis Paulino Mora Lizano, en su condición de Director Nacional de Pensiones, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
19-008002-0007-CO	2019009864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el acto que elimina el beneficio concedido a la tutelada objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a ella, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Esto, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
19-008003-0007-CO	2019009865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el acto que elimina el beneficio concedido a la tutelada objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a ella, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Esto, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
19-008004-0007-CO	2019009866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan las resoluciones que eliminaron el beneficio concedido a la tutelada, objeto de este amparo, en lo concerniente a ella, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos, sin perjuicio de que la Administración efectúe las actuaciones que corresponda, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.
19-008015-0007-CO	2019009867	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-008016-0007-CO	2019009868	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-008021-0007-CO	2019009869	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-008031-0007-CO	2019009870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena prueba para mejor resolver.
19-008034-0007-CO	2019009871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joyce Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-008035-0007-CO	2019009872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-008060-0007-CO	2019009873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto de los períodos salariales adeudados a la tutelada correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2019. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Manuel Eduardo Rodríguez y Marcela Vindas Vargas, por su orden Directora de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Remuneraciones y Jefa de la Unidad de Planillas, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que dicten las medidas necesarias, para que se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2019, en un plazo no mayor a quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de que no se haya hecho efectivo en la fecha señalada por la directora recurrida. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Manuel Eduardo Rodríguez y Marcela Vindas Vargas, por su orden Directora de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Remuneraciones y Jefa de la Unidad de Planillas, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos.
19-008062-0007-CO	2019009874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008073-0007-CO	2019009875	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-008074-0007-CO	2019009876	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-008075-0007-CO	2019009877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, la amparada sea intervenida quirúrgicamente en la fecha indicada por el mismo nosocomio -en el mes de julio de 2019-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en conjunto con la Magistrada Hernández López. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008082-0007-CO	2019009878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008100-0007-CO	2019009879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios al haberse satisfecho la pretensión del amparo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez con redacción de esta última, ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-008101-0007-CO	2019009880	RECURSO DE	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

		AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mabellin Guzmán Amador, Jefe de Gestión del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis de la Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendida el 14 de junio de 2019, a fin de que se le realice la prótesis que requiere, fecha fijada luego de la notificación de este recurso. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.
19-008119-0007-CO	2019009881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008139-0007-CO	2019009882	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Giancarlo Rodríguez Maroto en su calidad de Jefe Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, si aun no se ha hecho, al amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de DIEZ DIAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Giancarlo Rodríguez Maroto en su calidad de Jefe Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-008151-0007-CO	2019009883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erick Rodríguez Espinoza, en su condición de Jefe de Servicios Generales a.i. del Hospital La Anexión, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste formalmente al tutelado la solicitud de información planteada el 7 de marzo de 2019 y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Erick Rodríguez Espinoza, en su condición de Jefe de Servicios Generales a.i. del Hospital La Anexión, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
19-008167-0007-CO	2019009884	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-008168-0007-CO	2019009885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008171-0007-CO	2019009886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-008183-0007-CO	2019009887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008188-0007-CO	2019009888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Clara Odio Salazar y Alexander Sánchez Cabo, por su orden, Directora General, Jefa de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y Jefe de Especialidad de Cirugía General, todos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que a la amparada le sea efectuado el ultrasonido antes del 27 de junio de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Clara Odio Salazar y Alexander Sánchez Cabo, por su orden, Directora General, Jefa de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y Jefe de Especialidad de Cirugía General, todos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-008192-0007-CO	2019009889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-008199-0007-CO	2019009890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Floribel Méndez Fonseca, en su condición de Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le comunique formalmente a la tutelada la respuesta a su solicitud de información planteada el 22 de abril de 2019 y se le entregue dicha información. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Estadística y Censo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Floribel Méndez Fonseca, en su condición de Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
19-008211-0007-CO	2019009891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008212-0007-CO	2019009892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-008217-0007-CO	2019009893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008219-0007-CO	2019009894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008220-0007-CO	2019009895	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-008222-0007-CO	2019009896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junior Araya Villalobos, Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, resuelva por escrito la gestión que interpuso la recurrente el 10 de enero de 2019 y le notifique lo correspondiente al medio que señaló; además, deberá implementar, si así se dispusiere en los informes técnicos y dentro del plazo de UN MES, las medidas necesarias para resguardar la integridad física de las personas. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Junior Araya Villalobos, Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-008229-0007-CO	2019009897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008233-0007-CO	2019009898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, se proceda al pago del beneficio otorgado al amparado, en las condiciones en las cuales fue otorgado (incluyendo sumas adeudadas), siempre que no lo impida una causa ajena a lo analizado en el sub lite. Este plazo contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
19-008249-0007-CO	2019009899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008260-0007-CO	2019009900	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, y Mauricio Rivera Álvarez en su calidad de Jefe a.i. de Servicio de Oftalmología ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, y Mauricio Rivera Álvarez en su calidad de Jefe a.i. de Servicio de Oftalmología ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota El Magistrado Rueda Leal Y LA Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-008266-0007-CO	2019009901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades municipales recurridas de lo indicado en el considerando VI.
19-008277-0007-CO	2019009902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008279-0007-CO	2019009903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Julia León Wong, por su orden Director General y Jefa Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que para que el recurrente sea debidamente atendido en las citas programadas por el centro médico con ocasión de este amparo, sean, los días 3, 4, 5, 7 y 13 de junio de 2019 a las 16:00 horas, y las prótesis dentales que requiere, le sean efectivamente entregadas el 7 de junio de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-008280-0007-CO	2019009904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, asignen una fecha cierta, la comuniquen con la debida anticipación y realicen la intervención quirúrgica que requiere el amparado, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en conjunto con la Magistrada Hernández López. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales.-
19-008299-0007-CO	2019009905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008308-0007-CO	2019009906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que las terapias del recurrente se mantengan para los días 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de junio de 2019, según se programaron. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			resolución a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-008309-0007-CO	2019009907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meoño Nimo, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que la amparada sea valorada en la fecha indicada por el mismo nosocomio -el 16 de julio de 2019-. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meoño Nimo, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008325-0007-CO	2019009908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008326-0007-CO	2019009909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.-
19-008331-0007-CO	2019009910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Arnoldo León Quesada, Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le pague al amparado el monto correspondiente al subsidio por incapacidad, si otro motivo no lo impidiere. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Arnoldo León Quesada, Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-008333-0007-CO	2019009911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008346-0007-CO	2019009912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia notifique al recurrente el Oficio N° DRH-DGTS-PS-1226-2019 de fecha 09 de mayo de 2019. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-008353-0007-CO	2019009913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008363-0007-CO	2019009914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vegade de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, mantener la cita programada al amparado para las 14:00 horas del 05 de junio de 2019, y determinar el tratamiento a seguir para brindar una solución al padecimiento del amparado, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
19-008367-0007-CO	2019009915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, asignen una fecha cierta, la comuniquen con la debida anticipación y realicen la intervención quirúrgica que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en conjunto con la Magistrada Hernández López. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales.-



19-008373-0007-CO	2019009916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008378-0007-CO	2019009917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-008391-0007-CO	2019009918	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega. En consecuencia, se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que el recurrente sea valorado en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
19-008394-0007-CO	2019009919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008410-0007-CO	2019009920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que la amparada sea valorada en la especialidad de Rehabilitación, en la fecha indicada por el mismo nosocomio -el 12 de agosto de 2019-. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008412-0007-CO	2019009921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008424-0007-CO	2019009922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
19-008426-0007-CO	2019009923	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-008429-0007-CO	2019009924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Mario



Documento firmado digitalmente

			<p>Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe; sea 18 de julio de 2019, el recurrente sea intervenido quirúrgicamente; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto en forma separada y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-008430-0007-CO	2019009925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008433-0007-CO	2019009926	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-008438-0007-CO	2019009927	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el tiempo de espera a que fue sometido el tutelado en una silla, lo anterior, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-008440-0007-CO	2019009928	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado la suma que en Derecho le corresponda, por concepto de prestaciones legales, si una causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de



			Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-008441-0007-CO	2019009929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprogramen a la tutelada las atenciones médicas que se le cancelaron o no se le brindaron, con ocasión del extravío de su expediente, los días 4 de diciembre de 2018, y 3 de enero de 2019, en el Servicio de Endocrinología del Hospital accionado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez, dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-008444-0007-CO	2019009930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-008445-0007-CO	2019009931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que el amparado Jose Cabezas Cabezas, sea valorado en el Servicio de de Oftalmología del hospital recurrido, en la fecha programada, sea el 18 de junio del año en curso. Y si se determinara que requiere de la cirugía indicada, deberá de realizarla, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-008450-0007-CO	2019009932	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencias No. 2019-04463 de las 09:15 horas del 12 de marzo de 2019 y No. 2019-08301 de las 09:20 horas del 10 de mayo de 2019.
19-008455-0007-CO	2019009933	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y Audrey Pérez Chaves, por su orden, Directora Médica y Coordinadora de Medicina Física y Rehabilitación, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o quienes en sus lugares



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			<p>ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 24 de julio de 2019, a las 08:00 horas. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la reprogramación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Notifíquese en forma personal a Jhonny Álvarez Molina y Audrey Pérez Chaves, por su orden, Directora Médica y Coordinadora de Medicina Física y Rehabilitación, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos</p>
19-008461-0007-CO	2019009934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
19-008467-0007-CO	2019009935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-008489-0007-CO	2019009936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008492-0007-CO	2019009937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del Considerado IV de esta Sentencia.
19-008498-0007-CO	2019009938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008500-0007-CO	2019009939	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General, y MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos que se le realice a la amparada, Solís Ruíz, la cirugía indicada en el Servicio de Cirugía General en la fecha que se ha programado, 6 de agosto del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López, ponen nota. EL Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
9-008505-0007-CO	2019009940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo y Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas.</p>
19-008508-0007-CO	2019009941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008515-0007-CO	2019009942	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y el Dr. Francisco Poblete Otero, Jefe a.i del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, en la fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, -31 de octubre de 2019-. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.</p>
19-008521-0007-CO	2019009943	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-008524-0007-CO	2019009944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008532-0007-CO	2019009945	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-008533-0007-CO	2019009946	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-008534-0007-CO	2019009947	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-008535-0007-CO	2019009948	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-008537-0007-CO	2019009949	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-008539-0007-CO	2019009950	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-008545-0007-CO	2019009951	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-008546-0007-CO	2019009952	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-008550-0007-CO	2019009953	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-008551-0007-CO	2019009954	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-008552-0007-CO	2019009955	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-008574-0007-CO	2019009956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008581-0007-CO	2019009957	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-008589-0007-CO	2019009958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008603-0007-CO	2019009959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			<p>quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dispongan lo necesario para que al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere el 6 de agosto de 2019, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-008610-0007-CO	2019009960	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.</p>
19-008611-0007-CO	2019009961	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Tome nota la autoridad penitenciaria recurrida, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.</p>
19-008616-0007-CO	2019009962	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.
19-008620-0007-CO	2019009963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008627-0007-CO	2019009964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008630-0007-CO	2019009965	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con respecto a la Unidad de Monitoreo Electrónico de la Dirección General de Adaptación Social, por la falta de acceso al expediente de la amparada. Se ordena a Franklin Arguedas Chaves, Jefe de la Unidad de Monitoreo Electrónico y a Daisy Matamoros Zúñiga, Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro de los DOS DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, den acceso al expediente de la señora Yahaira María Calderón Mora a la recurrente. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
19-008633-0007-CO	2019009966	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Víctor Chaves Acuña, en su condición de Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore al amparado [NOMBRE 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido, en la fecha indicada en el informe, sea el 21 de junio de 2019; a fin de que se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Seguros de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
19-008638-0007-CO	2019009967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008643-0007-CO	2019009968	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-008646-0007-CO	2019009969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-008648-0007-CO	2019009970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir para su padecimiento, todo bajo la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-008653-0007-CO	2019009971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008658-0007-CO	2019009972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Carlos Valverde Monge, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-008665-0007-CO	2019009973	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Mario Alberto Boschini López, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 07 de agosto de 2019, se le practique al amparado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008669-0007-CO	2019009974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008682-0007-CO	2019009975	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Mario Alberto Boschini López, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 07 de agosto de 2019, se le practique a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo resuelto en el considerando VI de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008698-0007-CO	2019009976	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-008711-0007-CO	2019009977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008720-0007-CO	2019009978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Director General y Jefe de los Servicios de Cirugía General y Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			<p>notificación de esta sentencia, asignen una fecha cierta, la comuniquen con la debida anticipación y realicen la intervención quirúrgica que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en conjunto con la Magistrada Hernández López. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales.-</p>
19-008728-0007-CO	2019009979	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere en el mes de junio de 2019, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-008730-0007-CO	2019009980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008736-0007-CO	2019009981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-008740-0007-CO	2019009982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-008743-0007-CO	2019009983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su condición Director General y Jefe del Servicio de



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:19:58

			Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le realice examen el que requiere en la fecha programada por el centro médico, sea el 15 de julio de 2019 en el Servicio de Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca en su condición Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-008751-0007-CO	2019009984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de la Caja Costarricense de Seguro Social, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese.
19-008754-0007-CO	2019009985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-008781-0007-CO	2019009986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008791-0007-CO	2019009987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008797-0007-CO	2019009988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-008799-0007-CO	2019009989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008800-0007-CO	2019009990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008804-0007-CO	2019009991	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-008808-0007-CO	2019009992	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-008811-0007-CO	2019009993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008816-0007-CO	2019009994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008825-0007-CO	2019009995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008829-0007-CO	2019009996	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-008833-0007-CO	2019009997	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-008847-0007-CO	2019009998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008848-0007-CO	2019009999	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso respecto a los demás extremos reclamados.
19-008866-0007-CO	2019010000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008876-0007-CO	2019010001	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-008958 de las 09:30 horas de 17 de mayo de 2019.
19-008881-0007-CO	2019010002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008893-0007-CO	2019010003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-008898-0007-CO	2019010004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-008904-0007-CO	2019010005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008912-0007-CO	2019010006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30

19-008913-0007-CO	2019010007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008916-0007-CO	2019010008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-008923-0007-CO	2019010009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
19-008926-0007-CO	2019010010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008927-0007-CO	2019010011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-008928-0007-CO	2019010012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
19-008931-0007-CO	2019010013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008933-0007-CO	2019010014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008934-0007-CO	2019010015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
19-008938-0007-CO	2019010016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008950-0007-CO	2019010017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008951-0007-CO	2019010018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008956-0007-CO	2019010019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008958-0007-CO	2019010020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-008962-0007-CO	2019010021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-008969-0007-CO	2019010022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008970-0007-CO	2019010023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López, salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.-
19-008974-0007-CO	2019010024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008975-0007-CO	2019010025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008978-0007-CO	2019010026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008979-0007-CO	2019010027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008984-0007-CO	2019010028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008987-0007-CO	2019010029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008989-0007-CO	2019010030	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 201902372 de las 9:30 horas de 12 de febrero de 2019.
19-008991-0007-CO	2019010031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.



Documento firmado digitalmente

19-008999-0007-CO	2019010032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009003-0007-CO	2019010033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009007-0007-CO	2019010034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009009-0007-CO	2019010035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009010-0007-CO	2019010036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-009016-0007-CO	2019010037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009021-0007-CO	2019010038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-009030-0007-CO	2019010039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009031-0007-CO	2019010040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009032-0007-CO	2019010041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009033-0007-CO	2019010042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-009036-0007-CO	2019010043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009037-0007-CO	2019010044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009038-0007-CO	2019010045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009046-0007-CO	2019010046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009053-0007-CO	2019010047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-009055-0007-CO	2019010048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009056-0007-CO	2019010049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009063-0007-CO	2019010050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009067-0007-CO	2019010051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009071-0007-CO	2019010052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-009072-0007-CO	2019010053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009087-0007-CO	2019010054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009089-0007-CO	2019010055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009092-0007-CO	2019010056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009093-0007-CO	2019010057	RECURSO DE	En cuanto al agravio relacionado con la mora judicial, se rechaza de



07/01/2020 15:19:30

		HÁBEAS CORPUS	plano el recurso –conforme se indica en el considerando III de esta sentencia–. En cuanto al agravio relacionado con el cómputo de la pena del tutelado, archívese el expediente –conforme se indica en el considerando IV de esta sentencia–.
19-009098-0007-CO	2019010058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009100-0007-CO	2019010059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009103-0007-CO	2019010060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009104-0007-CO	2019010061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009114-0007-CO	2019010062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009123-0007-CO	2019010063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en cuanto a la alegada violación al debido proceso.
19-009125-0007-CO	2019010064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009127-0007-CO	2019010065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009131-0007-CO	2019010066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009132-0007-CO	2019010067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009133-0007-CO	2019010068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009136-0007-CO	2019010069	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este expediente recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:14 horas de 28 de mayo de 2019, para que sea agregado al expediente No. 19-005347-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
19-009143-0007-CO	2019010070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-009146-0007-CO	2019010071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009151-0007-CO	2019010072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009155-0007-CO	2019010073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-009159-0007-CO	2019010074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009161-0007-CO	2019010075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-009163-0007-CO	2019010076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009172-0007-CO	2019010077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009173-0007-CO	2019010078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-009210-0007-CO	2019010079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009220-0007-CO	2019010080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.



Documento firmado digitalmente

17/07/2020 15:19:53

19-009229-0007-CO	2019010081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-009245-0007-CO	2019010082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:30